



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE : GILDARDO SOLORZANO CAVIEDES
DEMANDADO : MARIA INES QUINTERO PEÑA Y OTROS
Radicación : 2021-00374

Analizada la demanda Declarativa Verbal de Minima Cuantía (Responsabilidad Civil Extracontractual), propuesta por GILDARDO SOLORZANO CAVIEDES en contra de los señores MARIA INES QUINTERO PEÑA, MARLIO QUINTERO PEÑA, GERARDO CRUZ BALSEROS, RADIO TAXIS NEIVA S.A.S., COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO., se observa que hay:

- Falta de requisitos formales de la demanda, por cuanto no se acredita que fuera agotada la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad (Art. 82 # 11 CGP), sin que se advierta solicitud de medida cautelar que supla este requisito.
- Debe aportar certificado de existencia y representación legal del la empresa RADIO TAXIS NEIVA S.A.S., COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO (art. 82 # 2).
- Falta de requisitos formales de la demanda relacionados con la petición de pruebas que pretende hacer valer, toda vez que omitió allegarlas al presente proceso.
- Debe aportar poder (art.74 CGP).

En virtud de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES
DE NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane so pena de rechazo definitivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ